

*República De Colombia*



*Rama Judicial Del Poder Público*

*Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del Cauca*

Rad. 2021.135.

Palmira, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Comoquiera que ya se encuentra trabada la litis en este asunto, se surtió el traslado de la PRUEBA DE A. D. N. y nadie la confutó en tiempo, y si bien esto hubiera podido provocar una sentencia anticipada al respecto, como faltan por definir algunas cuestiones que aparejan estos trámites, v. g. patria potestad, custodia, alimentos y si hay lugar, visitas, corresponde al pronto, decretar pruebas, como se proveerá a renglón seguido por nuestra parte  
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. DECRÉTANSE LAS PRUEBAS CONCERNIENTES A ESTE ASUNTO, ARTS 372 Y SS DEL C. G. DEL P., AMÉN DEL 386 ÍDEM.

### **DE LA PARTE ACTORA.**

Obviamos por supuesto, lo del dictamen pericial, cuanto ya obra en el informativo y sobre el mismo se propiciaron los principios probatorios de publicidad y contradicción.

### **DOCUMENTALES**

Registro civil del niño demandante.

Fotografía y mensajes de wasap, que respecto de este último ya gozan del auspicio de nuestra jurisprudencia, al reclamar en torno a ellos que pueden erigir en indicios.

Y por su inconducencia e impertinencia, no se tiene en cuenta la copia de la cédula de ciudadanía de la señora madre del niño demandante.

### **TESTIMONIAL.**

De la señora LUZ ESPERANZA VELASCO, que depondrá sobre los hechos que importan aquí y será traída a la audiencia virtual, si esta frente a la misma es posible, por la parte actora, a la que para el efecto se compartirá en el momento oportuno el LINK, por la secretaría de este despacho judicial.

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sin perjuicio del riguroso y exhaustivo que deber realizar el juez, por supuesto, esa parte podrá hacerlo con el señor demandado, señor MICHAEL STIVEN ALVAREZ GIRALDO, sobre lo factual de este informativo, debiendo comparecer el mismo como es su deber, a la audiencia virtual concentrada, donde se le recibirá.

### **DE LA PARTE DEMANDADA.**

Registro Civil de Nacimiento de la María Celeste Alvarez Riocampo y otro de la niña Dulce María Millán Riocampo, hija y sedicente hijastra, respectivamente, del señor demandado.

**OFICIOSAS.** Arts 169 y 170 del C. G. del P.

### **DOCUMENTALES.**

**Que LA PARTE ACTORA, a quien se requerirá, por conducto de su apoderado judicial, presente una relación y en la medida de lo posible comprobación de esta naturaleza, de lo que constituyen los gastos mensuales en promedio del menor de edad demandante, PARA EL EFECTO SE LE CONCEDERÁ EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, de lo que conforme con la ley 2213 de 2022, deberá hacérselo llegar además del juzgado a la otra parte, a su correo electrónico, sin embargo para ser tenidos en cuenta a nosotros nos los allegará CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA QUE VAMOS A FIJAR PARA LA AUDIENCIA.**

**Sin perjuicio que vamos a oficiar a PAGADURÍA DE LA POLICÍA NACIONAL, de todos modos, como sucediera con el evento anterior, POR**

**CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA, ART. 167 IDEM, se requiere al señor demandado por conducto de su apoderado judicial, presente copia de las nóminas o desprendibles de pago que importen los salarios que como policial en el grado que corresponda ha devengado EN TODO EL AÑO 2021 Y LO QUE VA CORRIDO DE 2022, por supuesto, con las deducciones de ley y todas estas que se sopesarán por nuestra parte, AL IGUAL QUE UNA CERTIFICACIÓN DE CUÁLES SON SUS PRIMAS LEGALES Y EXTRALEGALES, POR PARTE DE SU PAGADOR, SE LE CONCEDE PARA EL EFECTO EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, QUE AL MISMO TIEMPO QUE LO ALLEGUE AL JUZGADO DEBE HACERLO CON LA OTRA PARTE, DE TODOS MODOS DEBERÁ SER ADJUNTADOS CINCO DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA.**

**OFÍCIESE AL PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL O QUE HAGA SUS VECES ALLI, PARA QUE POR FAVOR, SE TRATA DE UN MENOR DE EDAD Y ES URGENTE PARA SUS DERECHOS QUE VENTILA ANTE ESTE JUZGADO SU VERIFICACIÓN, NOS REMITA COPIAS EN LA FORMA ANTES DICHA, DE LOS DESPRENDIBLES DE PAGO DE LO DEVENGADO POR EL SEÑOR MICHAEL STIVEN ALVAREZ GIRALDO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.069.734.803, AL SERVICIO DE ESA INSTITUCIÓN, EN TODO EL AÑO 2021 Y LO QUE VA DE 2022, POR CONCEPTO DE SALARIOS CON TODOS SUS COMPONENTES Y CERTIFICACIÓN DE TODAS CUANTAS SON SUS PRIMAS LEGALES Y EXTRALEGALES, POR SUPUESTO, CON LAS DEDUCCIONES DE LEY Y OTRAS QUE TENGA. PARA EL EFECTO SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU RECIBO.**

### **TESTIMONIAL**

De la señora madre del niño demandante STEFHANY TOBÓN VELASCO, que hará el juez sin perjuicio de la contradicción por los sujetos procesales, art. 170 ibídem, sobre todos los hechos que erigen en el espectro amplio de la misma, le compartiremos el link en el momento oportuno, por sí o a través de su apoderado judicial.

**Atendiendo a lo anterior que requiere de un compás de espera obviamente como viene de verse, PARA QUE EN ESTE ASUNTO TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES SERÁ VIRTUAL, LOS QUE NO**

**PUEDAN LO HARAN SABER A ESTA JUDICATURA CON TIEMPO, PARA HABILITAR LO CORRESPONDIENTE A SALAS, SE FIJA EL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8. 30 A. M, iteramos, debiendo compartir el LINK, EN EL MOMENTO OPORTUNO A LAS PARTES Y TESTIGOS, sin desmedro de lo que deben hacer al respecto esas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc72d9e7fdae172cf2efc9e60223fb666d05dc1ca51d27166c0f94df794cd700**

Documento generado en 20/07/2022 11:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**